



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039939CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009563

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE ABRIL DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: SUSTITUIR EL SISTEMA RADIADOR, MODIFICAR LOS AZIMUTS DE MÁXIMA RADIACIÓN, DISMINUIR LA POTENCIA NOMINAL, LA POTENCIA DE OPERACIÓN Y LA POTENCIA RADIADA APARENTE

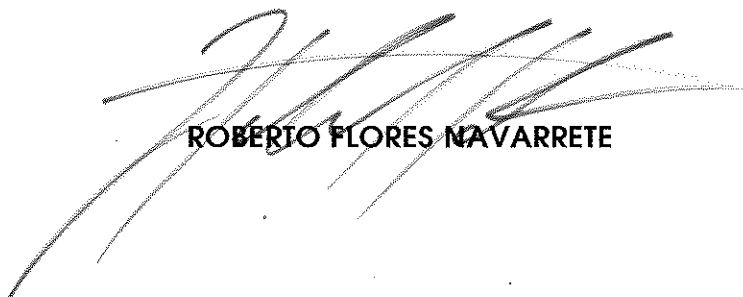
Otorgado a: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 24 DE FEBRERO DE 2015

Distintivo: XHMEX-TV

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

9563-

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES573/15
224/17

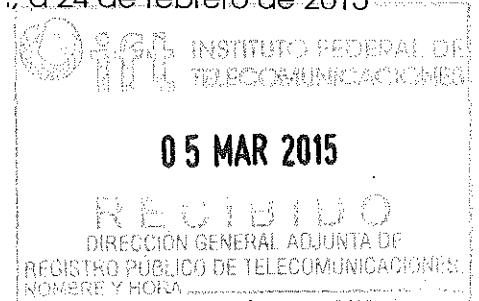
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE CONCESIONES DE
RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

México, D. F., a 24 de febrero de 2015

TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
C. Roberto Vargas Vázquez
Representante legal
Avenida Balderas No. 120
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06070, México, D.F.

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

PRESENTE

Me refiero a su escrito con número de folio de entrada 17739, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 2 de mayo de 2012, mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo diversas modificaciones en los parámetros técnicos consistentes en sustituir el sistema radiador, modificar los azimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación y la potencia radiada aparente de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHMEX-TV Canal 32 de Mexicali, Baja California.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de modificaciones para sustituir el sistema radiador, modificar los azimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación y la potencia radiada aparente de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHMEX-TV Canal 32 de Mexicali, Baja California, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-1993 *"Especificaciones y Requerimientos Para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión de Televisión Monocroma y a Color (Bandas VHF Y UHF)"*, expedida y modificada mediante publicaciones efectuadas en el DOF los días 15 de noviembre de 1993, 2 de febrero de 2000 y modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2004.

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas."

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 12.5.5 denominado Estructura, de la NOM-03-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que sea utilizada por una nueva estación de radiodifusión de televisión, o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la autorización correspondiente, en donde se dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente una obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La construcción e instalación de las torres que se destinan como soporte de los elementos radiadores de las estaciones de televisión, quedarán sujetas a los reglamentos y normas de construcción, seguridad, ecología y el medio ambiente que rijan en los municipios y Entidades Federativas de la República Mexicana.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TV-I-II) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TV), misma que fue remitida a la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (la "DGAD"), la cual emitió dictamen factible mediante oficio CFT/P/EA/USRT/DGAD/0664/2013 de fecha 28 de agosto de 2013.

En su dictamen la DGAD señaló que con las modificaciones propuestas se atendería el 99.8% de la cobertura poblacional autorizada a la estación XHMEX-TV Canal 32 de Mexicali, Baja California.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-03-SCT1-1993 "Especificaciones Y Requerimientos Para la Instalación y Operación de Estaciones de Radiodifusión de Televisión Monocroma y a Color (Bandas VHF Y UHF)", esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria TELEVIMEX, S.A. DE C.V., llevar a cabo las modificaciones para sustituir el sistema radiador, modificar los azimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación y la potencia radiada aparente de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHMEX-TV Canal 32 de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Canal: | 32 (578-584 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHMEX-TV |
| 3. Área de cobertura: | Mexicali, Baja California y localidades comprendidas dentro del contorno de 64 dBu |
| 4. Potencia radiada aparente (PRA): | 391 kW |
| 5. Directividad: | Direccional (AD 0°, 90° y 180°) |
| 6. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 7. Ubicación de la planta transmisora: | Manzana 6, Colonia Wisteria, Carretera Mexicali-San Felipe, Mexicali, Baja California |
| 8. Coordenadas Geográficas: | L.N. 32° 36' 41"
L.W. 115° 29' 39" |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

9. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno (m): 170.11 metros
10. Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación: 3 metros
11. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación: 162 metros
12. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 50 km (AATP): 88.47 metros
- Se hace la observación que la AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación.
- La AATP se determina considerando el promedio de las alturas existentes de los setenta y dos radiales (entre 0° y 355° a cada 5°), considerando el promedio de las alturas a cada 500 metros, entre 3 y 50 kilómetros de cada uno de los radiales.
13. Potencia de operación del equipo: 20 kW
14. Inclinação del haz eléctrico: 0.5°

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la concesionaria TELEVIMEX, S.A. DE C.V., deberá realizar las modificaciones para sustituir el sistema radiador, modificar los azimuts de máxima radiación, disminuir la potencia nominal, la potencia de operación y la potencia radiada aparente de la estación de radiodifusión XHMEX-TV a que se refieren los resolutive PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, TELEVIMEX, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- La concesionaria TELEVIMEX, S.A. DE C.V., acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizada la documentación técnica consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TV-I-II) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TV-I-II), avalados por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 172.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-TV-II-III), y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-TV-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación,

IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2015

corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXOS

ODM/ECJ/MGM

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, Para su conocimiento y efectos conducentes.